



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yarlen Marcela González Bustamante
Radicado	05001 40 03 013 2021 00622 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1591
Asunto	Inadmitir demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el nombre del representante legal de **Bancolombia S.A.** y su calidad en la representación.
2. En el acápite de notificaciones, complementará la dirección física de la demandada con el nombre de la ciudad.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado P
PAULA ANDREA SI
JUEZ MUNIC
JUZGADO 013 CIVIL MUNIC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
120 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc860382483c63abe29fd642952c085b398f7771eda8ccc4d225fde7476fd1c

Documento generado en 21/07/2021 11:41:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>